



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CV 3ra. Época

Culiacán, Sin., Miércoles 16 de Julio de 2014.

No. 085

ÍNDICE

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE SINALOA

Fe de Erratas al Acuerdo por el que se da a conocer el Calendario de Suspensión de Labores para el año 2014 en la Comisión Estatal de Los Derechos Humanos de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial «El Estado de Sinaloa», No. 083, de fecha 11 de Julio de 2014.

2

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

INSTITUTO SINALOENSE DE ACUACULTURA Y PESCA

Código de Conducta de los Servidores Públicos del Instituto Sinaloense de Acuacultura y Pesca, «ISAPESCA».

3 - 13

PODER JUDICIAL ESTATAL

FONDO AUXILIAR PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SINALOA

Avance Financiero, relativo al Segundo Trimestre de 2014.

14 - 15

AYUNTAMIENTO

PATRONATO DE LA FIESTA DEL MAR DE LAS CABRAS Y FIESTA DEL MANGO

Municipio de Escuinapa.- Avance Financiero, relativo al Primer Trimestre de 2014.

16

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

17 - 39

AVISOS NOTARIALES

39 - 40

**PODER EJECUTIVO ESTATAL
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
INSTITUTO SINALOENSE DE ACUACULTURA Y PESCA**

**CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
DEL INSTITUTO SINALOENSE DE ACUACULTURA Y PESCA,
“ISAPESCA”**

ÍNDICE

CONSIDERANDO

CAPITULO I

- **OBJETIVO Y ALCANCE DEL CÓDIGO**

CAPITULO II

- **PRINCIPIOS ÉTICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO**

CAPITULO III

- **CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

CAPITULO IV

- **INCENTIVOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

TRANSITORIO

M.C. CÉSAR JULIO SAUCEDO BARRÓN, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO SINALOENSE DE ACUACULTURA Y PESCA (ISAPESCA), EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 27 Y 30 DE LA LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES DEL ESTADO DE SINALOA Y EN LOS ARTÍCULOS 10 Y 11, FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ISAPESCA.

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 contempla en sus objetivos y líneas de acción el fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas e intensificar la cultura de control preventivo en el Instituto Sinaloense de Acuacultura y Pesca para generar confianza y credibilidad en la sociedad; para ello, es importante fomentar entre los servidores públicos y la adopción de hábitos de excelencia en el desempeño de sus responsabilidades, bajo principios y valores éticos.

Que el mencionado Plan, plantea establecer un gobierno que permita la participación ciudadana en la vigilancia de los recursos públicos, así como en los programas y acciones de gobierno.

Que es indispensable, para responder cabalmente con los planteamientos de la Sociedad Sinaloense, que el Instituto Sinaloense de Acuacultura y Pesca, cuente con un Código de Conducta como una herramienta para promover, los principios y valores que exige el ejercicio de la gestión pública.

Que el Código de Conducta no pretende suplantar leyes o reglamentos existentes, sino se propone como un instrumento que regula la conducta de los servidores que laboran en el Instituto Sinaloense de Acuacultura y Pesca, el cual será de observancia obligatoria en el que establece un conjunto de valores éticos sobre los que se construya un gobierno eficiente y con una sólida cultura de servicio promoviendo la transparencia de sus servidores públicos.

**CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO
SINALOENSE DE ACUACULTURA Y PESCA**

CAPÍTULO I

OBJETIVO Y ALCANCE DEL CÓDIGO

Artículo 1. Este Código tiene por objeto fundamental normar la conducta de los servidores públicos del ISAPESCA, respecto a los principios éticos que han de regir el ejercicio de las funciones que desempeñan en la administración pública.

Artículo 2. Todo ciudadano así como servidor público que conozca de cualquier hecho contrario a los principios contenidos en el artículo 3 del presente código, tiene la obligación ética de informar a los directivos del Instituto.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS ÉTICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO

Artículo 3. Para los efectos de este código son principios rectores de la conducta de los Servidores Públicos y los valores éticos que han de regir la función pública los siguientes:

- a) La honestidad.
- b) La equidad.
- c) La Legalidad.
- d) La lealtad.
- e) La vocación de servicio.
- f) La disciplina.
- g) La eficacia.
- h) La responsabilidad.
- i) La puntualidad.
- j) La transparencia.

Artículo 4. En el ejercicio de la función pública el servidor público realizará la combinación de estos principios, debiendo tener prioridad la honestidad.

Artículo 5. La honestidad exige actuar teniendo en cuenta siempre que los fines públicos excluyen cualquier comportamiento que vaya en demérito de estos, ya sea grupal o individual.

Artículo 6. La equidad obliga a los servidores públicos a actuar, respecto a las personas que demandan o solicitan sus servicios, sin ningún tipo de preferencias y sólo en razón del mérito, legalidad, motivaciones objetivas y sin consideración de género, religión, posición social y económica.

Artículo 7. La legalidad considera que todo servidor público debe conducirse estrictamente en apego al estado de derecho, procurando ser ejemplo de ello dentro y fuera del Instituto.

Artículo 8. La lealtad será manifestación permanentemente de fidelidad que se traducirá en constancia, solidaridad para con los compañeros y directivos.

Artículo 9. La vocación de servicio excluye conductas, e intereses que no sean los institucionales y se patentiza en acciones de entrega en las tareas asignadas.

Artículo 10. La disciplina significa la observancia en el cumplimiento de las normas administrativas por parte de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 11. La eficacia se entiende como la realización de los programas gubernamentales y administrativos en el menor tiempo posible y con logro óptimo de los objetivos planteados.

Artículo 12. La responsabilidad significa disposición y diligencia en el cumplimiento de las competencias, funciones y tareas encomendadas, el tomar la iniciativa de ofrecerse a realizarlas; así como la permanente disposición a rendir cuentas y asumir las consecuencias de la conducta pública sin excusas de ninguna naturaleza.

Artículo 13. La puntualidad exige del servidor público que los compromisos contraídos, las tareas, encargos y trabajos asignados sean cumplidos dentro de los tiempos establecidos o convenidos. Impone exactitud y precisión en el cumplimiento de los horarios para el desarrollo de las actividades ordinarias y extraordinarias relacionadas con sus labores.

Artículo 14. La transparencia exige del servidor público la ejecución transparente de los actos del servicio, e implica que éstos tienen un principio de carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona física o moral que tenga interés legítimo en el asunto.

CAPÍTULO III

CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 15. El servidor público de buena conducta será aquel que durante el ejercicio de sus funciones practique rigurosamente los principios definidos en el Capítulo II.

Artículo 16. La honestidad de los servidores públicos será practicada según los siguientes criterios:

- a) Los servidores públicos deberán rechazar en el ejercicio de sus funciones los regalos, invitaciones, favores, dádivas, viajes, uso de medios de transporte o cualquier clase de halagos y beneficios materiales.
- b) El servidor público deberá abstenerse en forma absoluta de ejercer sus funciones y autoridad con fines distintos al interés público del Instituto. A tal efecto no deberá, en ninguna circunstancia, vincular su vida privada en el desempeño del cargo que ejerce, ni utilizarlo para hostigamiento, acoso o seducción de cualquier tipo.
- c) Los servidores públicos se abstendrán de celebrar contratos de cualquier naturaleza por sí mismo o por terceras personas contrarios al interés Institucional.
- d) Los servidores públicos se abstendrán de conocer o participar por sí o por terceras personas en asuntos en los cuales tenga directa o indirectamente especial interés.
- e) Las entrevistas con personas interesadas en un determinado servicio deberá ser efectuada éste, en la respectiva oficina o lugar de trabajo del funcionario.
- f) El acceso a datos e informaciones que dispongan los servidores públicos debido al ejercicio de sus funciones, competencias, labores o empleos no deberá ser utilizados para fines distintos a los institucionales.

- g) Los subordinados no deben ser obligados a realizar durante el tiempo de trabajo, actividades correspondientes a los asuntos e intereses personales de sus superiores.
- h) Ningún servidor público después de asumir su cargo no podrá continuar desempeñándose como administrador de sus negocios particulares, si ésta menoscaba el estricto cumplimiento de sus deberes, en cuyo caso deberá delegar sus poderes de administración.
- i) El servidor público mostrará la rectitud e integridad de su conducta, escogiendo siempre para el bien común las mejores opciones.
- j) El servidor público, bajo ninguna circunstancia, ocultará ni distorsionará la información al superior jerárquico del Instituto.

Artículo 17. La equidad de los servidores público será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

- a) Todo aquel que solicite un servicio por parte del servidor público tendrá el derecho de recibir trato digno y objetivo.
- b) La prestación del servicio se debe ofrecer en igual cantidad o calidad a todos los usuarios, concediendo la misma oportunidad a todos y cada uno de ellos.
- c) Para la justa y correcta presentación del servicio, el servidor público deberá estar permanentemente consciente de que su trabajo está regido por el interés de ser útil a quien demande un servicio, sin considerar condición social, política, económica, religiosa, étnica, o de cualquier otro orden, respetando fielmente sus derechos humanos.

Artículo 18. La Legalidad de los servidores públicos será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

- a) Todo servidor público en el ejercicio de sus funciones deberá conducirse invariablemente con apego a las normas jurídicas inherentes a la función que desempeña.

- b) Todo servidor público deberá promover en el Instituto una Cultura de respeto a la Norma Jurídica que se rige, denunciando ante el Superior Jerárquico aquel que no acate ésta disposición.
- c) Todo servidor público debe convertirse en un decidido promotor de los valores y principios contenidos en el presente código en el desempeño de sus funciones.

Artículo 19. La lealtad de los servidores públicos será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

- a) Todo servidor público será custodio de los bienes que le son asignados para el ejercicio de sus funciones y deberá informar inmediatamente a sus superiores jerárquicos el deterioro de éstos.
- b) Todo servidor público deberá expresarse correctamente de su superior jerárquico, así como de sus compañeros dentro y fuera del Instituto.
- c) Todo servidor público en el ejercicio de sus funciones no debe permitir odios, simpatías, caprichos, presiones o intereses de orden personal o grupal que interfiera en su trabajo y vayan en menoscabo de un resultado positivo.

Artículo 20. La vocación de servicio de los servidores públicos será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

- a) El servidor público para el cabal ejercicio de sus funciones, solicitará a sus superiores se le informe las obligaciones y deberes propios del cargo que ha de ejercer.
- b) Todo servidor público debe desempeñar su cargo en función de las obligaciones que le confieren utilizando todos sus conocimientos y su capacidad física e intelectual, con el fin de obtener los mejores resultados.
- c) El servidor público actuará permanentemente en solidaridad, respeto, cordialidad, tolerancia y coordinación entre sus compañeros, para la realización de las actividades encomendadas.

Artículo 21. La disciplina de los servidores públicos será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

- a) El servidor público acatará las órdenes superiores, sin menoscabo del cumplimiento del ordenamiento jurídico establecido, ni la negación de los valores inherentes a la condición humana.
- b) El servidor público cuando no esté de acuerdo con las órdenes recibidas, dará cumplimiento a las mismas, dejando constancia de su inconformidad ante el órgano interno. Solo podrá exceptuarse de su acatamiento por inconstitucionalidad, ilegalidad o cuando el conflicto de intereses o derechos le afecte directamente.
- c) El servidor público no deberá bajo ninguna circunstancia abandonar su lugar de trabajo sin estar debidamente autorizado, así como tampoco extraer documentación o información reservada para uso único y exclusivo del Instituto.

Artículo 22. La eficacia de los servidores públicos será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

- a) Es deber del superior jerárquico; crear, promover y mantener una infraestructura técnico-administrativa, mediante la cual se desarrollará el contenido de la Normatividad Jurídica que rige el Instituto.
- b) Es deber del superior jerárquico disponer y mantener abiertos canales de información para la recepción, atención y tratamientos de quejas, reclamos, denuncias, peticiones, solicitudes y sugerencias que el público en general plantee sobre los deberes y comportamiento ético de los servidores públicos.
- c) Todo servidor público deberá organizar debidamente su tiempo con el fin de obtener mayores y mejores resultados en las actividades encomendadas.

Artículo 23. La responsabilidad de los servidores públicos será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

- a) Los servidores públicos por ningún motivo deben de evadir los compromisos contraídos con los superiores jerárquicos en el cumplimiento de las tareas asignadas, procurando cumplirlas en tiempo y forma.

- b) El servidor público como custodio principal del patrimonio del Instituto e instrumentos de trabajo, deberá ser vigilante de éstos y demás documentos, bienes e intereses del departamento que le han sido confiados.
- c) Los directivos podrán otorgar las licencias y permisos sin violar imperativos éticos, y los servidores públicos deben solicitarlos en forma moralmente justificaba y legalmente correcta.

Artículo 24. La puntualidad de los servidores públicos será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

- a) Los horarios de trabajo serán cumplidos exactamente como han sido establecidos
- b) Los servidores públicos comenzarán su horario de trabajo sin mayores dilaciones, y al terminar le manifestara cortésmente al Superior Jerárquico la conclusión de sus labores.
- c) El servidor público podrá modificar su horario de trabajo con la autorización del superior jerárquico, siempre y cuando no lesione o vayan en menoscabo de las actividades encomendadas.

Artículo 25. La transparencia de los servidores públicos será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

- a) Toda persona tiene derecho a conocer la verdad, el servidor público no debe negarla, salvo aquella que la ley establezca como reservada.
- b) Los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones darán a conocer el procedimiento de sus actividades a quien lo solicite y que no ofrezca dudas en relación a su ejecución.
- c) El Servidor Público desempeñara sus funciones de manera transparente, atendiendo siempre la verdad, conduciéndose de esta manera fomentará la credibilidad de la sociedad en las Instituciones públicas y generara una cultura de confianza.

CAPÍTULO IV

INCENTIVOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

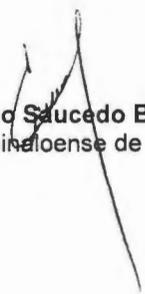
Artículo 26. La conducta de los servidores públicos se ajustará a los principios de éste Código, y será referencia valorativa válida para la evaluación que se haga del servicio prestado por éstos.

Artículo 27. Los servidores públicos que hayan presentado buena conducta, serán propuestos para hacerse acreedores a reconocimientos públicos que han de imponerse en diciembre de cada año.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Código de Conducta entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en la Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los dos días del mes de Junio de 2014.


M.C. César Julio Saucedo Barrón
Director General del Instituto Sinaloense de Acuacultura y Pesca